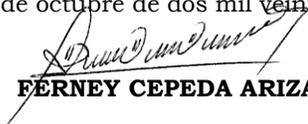


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202100099-00
DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
LEONOR SANTAMARIA AREVALO
Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
ERNESTO MORENO OLAYA
19 DE OCTUBRE DE 2021**

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble instaurada por **LEONOR SANTAMARIA AREVALO** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ERNESTO MORENO OLAYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.706.459; al Despacho la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda, se desprende que le asiste todos los derechos a la demandante para ejercer la acción contenciosa tendiente a la restitución del inmueble arrendado, denominado San Antonio, localizado en la vereda Centro del municipio de Bolívar Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-57694 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, contra **ERNESTO MORENO OLAYA**, siendo esta la situación que constituye el fondo del asunto, por lo cual deberá considerarse que le corresponde el trámite previsto para los procesos verbales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del Proceso, pero, como la causal de restitución que aquí se invoca es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia de acuerdo a lo previsto en Art. 384 Núm. 9 del C. G. del P.

Podemos decir que, fácilmente se aprecian los presupuestos necesarios para permitir el avance de la presente acción, pues está demostrado con pruebas documentales que existe un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; también señalaremos que la demanda se encuentra presentada en debida forma y se reúnen las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G. del P., así como lo normado en el decreto 806 de 2020, luego por este aspecto será procedente la admisión de la demanda.

De igual manera y por virtud de la ley se le informará a la parte demandada que cuando la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta, el demandado no será oído sino hasta tanto consigne a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones de arriendo y demás conceptos adeudados ó en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos periodos, de conformidad con el Art. 384 Núm. 4 Inc. 2 del C. G. del P.

Así las cosas, considera este Despacho que la competencia para conocer del

presente asunto nos corresponde, dado el lugar de ubicación del inmueble que se pretende involucrar en el conflicto, el domicilio de la parte demandada, y la cuantía establecida conforme al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución del inmueble arrendado, denominado San Antonio, localizado en la vereda Centro del municipio de Bolívar Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-57694 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander, propuesto por **LEONOR SANTAMARIA AREVALO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.033.015 quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ERNESTO MORENO OLAYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.706.459.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique el presente auto admisorio al demandado en la forma prevista los artículos 291 y 292 del C.G.P., Igualmente se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

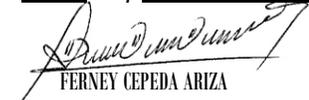
Adviértase al demandado que para ser escuchado dentro del presente proceso, debe encontrarse al día en el pago de los cánones y que los mismos podrán ser consignados en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 681012042001 a órdenes de este Juzgado.

TERCERO: ORDENAR que al presente asunto se dé el trámite previsto para los procesos verbales, conforme al Título I Capítulo II del C.G.P. y por mandato de la ley el proceso se lleve en única instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 074 hoy 21/OCT/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO